

Social con referencia al trabajo a domicilio, dándonos, de paso, una esquemática, pero muy clara, visión del panorama general de la Seguridad Social (de la que DE LA VILLA es consumado especialista) hasta la reforma habida en el ordenamiento español en 1963.

La quinta y última parte se refiere a la defensa de los derechos del trabajador a domicilio, en su triple dirección: ante el Sindicato, ante la Administración laboral y ante la jurisdicción del trabajo, marcando el camino a seguir en estas vías con abundante manejo de legislación y jurisprudencia.

En el Apéndice se incluyen los modelos oficiales del contrato y de las tarjetas y hojas talonarias, la legislación de ámbito general (ya sean normas laborales, ya de seguridad social) y la de ámbito profesional (reglamentaciones de trabajo y convenios colectivos más importantes). Resultan también muy expresivos los "impresionantes" índices de bibliografía sobre la materia y de autores que contiene la obra.

Para concluir, y resumiendo en pocas palabras el valor que nos merece el presente libro, me remito a las palabras, mucho más autorizadas que las mías, que el llorado maestro don EUGENIO PÉREZ BOTIJA escribe al principio del prólogo de esta obra: "Estudio el más importante que conocemos; no sólo el más extenso y completo; el de mayor acopio bibliográfico; el de problemática más acabada; el de sistemática más perfecta; el de metodología más depurada y conclusiones más precisas..."

JAIME DE MONTALVO

HAMIAUT, Marcel: «La réforme des régimes matrimoniaux». Librairie Dalloz.. Paris, 1965. 276 páginas.

No parece superfluo insistir acerca de la importancia de la Ley francesa. n.º 65-570, de 13 de julio de 1965, por la que se ha tratado de aplicar el principio de igualdad de sexos a la legislación civil y mercantil; por su alcance, la reforma afecta a más de doscientos artículos del *Code civil*, que se modifican o, pura y simplemente, se derogan; por la materia, cabe señalar las modificaciones introducidas en los artículos 214 a 226, relativos a los derechos y deberes de los cónyuges y a la capacidad de la mujer casada, así como las relativas a los regímenes económicos del matrimonio (arts. 1.387 a 1.581), que, entre otras novedades, suponen la supresión para el futuro del régimen dotal y una nueva regulación del régimen legal subsidiario. Hasta cierto punto, la reforma se sitúa en la línea de la *Gleichberechtigungsgesetz* alemana, aunque conservando fuertes elementos de la tradición nacional. Por nuestra parte, ya se comprende la imposibilidad de emitir un juicio de conjunto sobre la ley, en espera de estudios monográficos más profundos que el actual. Pero el lector español encontrará abundantes motivos de reflexión comparativa; para poner un ejemplo, la posible influencia de nuestro 1.413, reformado en el 1.424, tal como ha quedado redactado después de la citada Ley de 1965.

El presente volumen está constituido casi en su totalidad por un intere-

sante material legislativo, útil para la mejor interpretación del texto, pues contiene las diversas exposiciones e intervenciones realizadas ante la Asamblea y el Senado en torno a la Ley (discurso de Foyer, Ministro de Justicia; discurso de De Broglio, Secretario de Estado; del senador Marcihacy y del diputado Collette), así como la Exposición de Motivos de la Ley; la exposición en columnas paralelas del texto antiguo y del nuevo permite al lector hacerse cargo rápidamente del alcance de las modificaciones; cada artículo va comentado con textos de las discusiones parlamentarias.

G. G. C.

KELSEN H.; BOBBIO y otros: «Crítica del Derecho Natural». Biblioteca Política Taurus. Introducción y traducción de Elías Díaz. Madrid, 1966. 279 páginas.

Pocas novedades aporta la publicación de esta obra colectiva, cuya versión francesa apareció hace ya algunos años bajo el título *Le droit naturel* (Presses Universitaires de France; París, 1959). Se trata de siete ensayos, de contenido heterogéneo y valor desigual, cuyos autores son:

H. KELSEN: *Justicia y Derecho Natural*; CH. PERELMANN: *La idea de justicia en sus relaciones con la Moral, el Derecho y la Filosofía*; A. PASSERIN D'ENTRAVES: *El Derecho Natural*; B. DE JOUVENEL: *La idea del Derecho Natural*; N. BOBBIO: *Algunos argumentos contra el Derecho Natural*; M. PRELOT: *Taparelli d'Azeglio y el renacimiento del Derecho Natural en el siglo XIX*; CH. EISENMANN: *El jurista y el Derecho Natural*.

Si dejamos fuera el breve estudio de Prelot sobre un autor jusnaturalista del siglo pasado, los restantes autores pueden dividirse convencionalmente en dos grupos; en el primero pueden incluirse a los negadores del Derecho Natural, ya sea como el fundador de la teoría pura del Derecho, ya sea como el más insigne representante del neo-positivismo italiano, el profesor Bobbio, o el juspublicista francés Eisenmann, siendo de notar que sus trabajos son los más extensos; en el segundo grupo se incluyen autores que aceptan de alguna manera el valor del Derecho Natural, generalmente con fuerza puramente moral.

Como las posiciones de Kelsen son hartó conocidas —aunque la última evolución de su pensamiento no está recogida aquí—, me limito a señalar que las objeciones de Bobbio no son propiamente tales contra el verdadero Derecho Natural, sino más bien apuntan al Derecho Natural vigente en la Europa de la Ilustración, de inspiración racionalista y protestante.

Tampoco puede dejarnos indiferentes el ataque enmascarado que Elías Díaz hace en el Prólogo al Derecho Natural, so capa de sociología, cuando sostiene el carácter conservador que hoy presenta el jusnaturalismo, o cuando pretende que si a finales del siglo XVII la razón fue jusnaturalista, hoy la razón se configura claramente como crítica del Derecho Natural. El panorama del pensamiento jurídico europeo occidental parece de signo contrario.

G. G. C.